

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 2 de febrero de 2010 de fecha, en el sentido de que donde se dice se dispone «Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Abad Castillo, en nombre y representación de Unicaja, contra don Rolandas Arcimavicius y doña Lina Arcimaviciene condenándoles al pago de la cantidad de 2.723,19 euros, intereses legales y costas», debe decir «Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Abad Castillo, en nombre y representación de Unicaja, contra don Rolandas Arcimavicius y doña Lina Arcimaviciene, condenándoles al pago de la cantidad de 2.723, 19 euros, intereses pactados del 12,00% anual desde el 8.6.2007 hasta su completo pago».

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de día de la fecha, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Almería, a cinco de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 25 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1272/2009.*

NIG: 1402142C20090013860.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1272/2009. Negociado: P.

Sobre: Nulidad y cancelación de inscripciones.

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Don Brahim Bousane Embairie.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1272/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Ministerio Fiscal contra Brahim Bousane Embairie sobre nulidad y cancelación de inscripciones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 31/2010

En Córdoba, a veintidós de febrero de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1.272/2009, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra don Brahim Bousane Embairie, declarado en situación procesal de rebeldía, y

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Fiscal, contra don Brahim Bousane Embairie, debo declarar y declaro la Nulidad de la resolución acordada en la comparecencia efectuada en el expediente en el que se acuerda aceptar la solicitud por el que se declara la consolidación de la nacionalidad española del demandado, retro trayéndose el procedimiento al momento previo a la misma y la Nulidad y

cancelación de la inscripción principal de nacimiento y de las inscripciones marginales en las que se declara que tiene nacionalidad española de origen en el Registro Civil de Córdoba que se practicaron sobre la base de aquella resolución, sin efectuar declaración sobre las costas de esta instancia.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Brahim Bousane Embairie, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinticinco de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 25 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 305/2009. (PD. 692/2010).*

NIG: 2906742C20090005880.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 305/2009. Negociado: MH.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: DaimlerChrysler Services España E.F.C., S.A.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Letrado: Sr. Francisco Barreiro Piña.

Contra: Don Eugenio Molina Martín y Promociones Urbanísticas 2000, S.L.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 305/2009, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de DaimlerChrysler Services España E.F.C., S.A., contra don Eugenio Molina Martín y Promociones Urbanísticas 2000, S.L., sobre Reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 200/2009

En la ciudad de Málaga, a 14 de septiembre de 2009.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 305/09 seguidos como demandante por DaimlerChrysler Service España E.F.C., S.A., representado por el Procurador Sr. Rueda García y asistidos del Letrado Sr. Barreiro Piña, y como demandados la entidad Promociones Urbanísticas 2000, S.L., y don Eugenio Molina Martín, en rebeldía procesal.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por DaimlerChrysler Service España, E.F.C., S.A., representado por el Procurador Sr. Rueda García, contra la entidad Promociones Urbanísticas